



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DE DESARROLLO MUNICIPAL



**DOCUMENTO AUTENTICADO**

**CONTRATO No. 05/2021  
LICITACIÓN PÚBLICA 01/2021  
SUMINISTRO DE SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO,  
COLECTIVO DE VIDA, FIDELIDAD, AUTOMOTORES  
Y TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO  
ELECTRÓNICO, DEL  
INSTITUTO SALVADOREÑO DE  
DESARROLLO MUNICIPAL,  
PARA EL AÑO 2021.**

**CELEBRADO ENTRE EL**

**INSTITUTO SALVADOREÑO DE  
DESARROLLO MUNICIPAL**

**Y**

**QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**



CONTRATO No. 05/2021  
LICITACIÓN PÚBLICA 01/2021  
SUMINISTRO DE SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO,  
COLECTIVO DE VIDA, FIDELIDAD, AUTOMOTORES Y TODO RIESGO INCENDIO  
INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO, DEL  
INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL,  
PARA EL AÑO 2021.

NOSOTROS: ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO, [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED]; portador de mi documento único de identidad número [REDACTED]; y poseedor del número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; actuando en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM, entidad autónoma de derecho público; que podrá denominarse “El ISDEM o El Instituto”, institución que posee número de identificación tributaria cero seis uno cuatro –cero cuatro cero tres ocho siete –uno cero uno-ocho; y por otra parte comparece la señora LUISA FERNANDA ALBARRACÍN RAMÍREZ, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de mi [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; y poseedora del número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; actuando en mi calidad de Directora Presidente, Gerente General y Representante Legal, de la sociedad QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse ““QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.”””, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil quinientos ocho-ciento dos-cuatro; con registro único de contribuyente número ciento ochenta y siete mil ciento cincuenta y ocho-cinco; quien en lo sucesivo se denominará “LA CONTRATISTA”, convenimos en celebrar CONTRATO RESULTANTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO UNO / DOS MIL VEINTIUNO, DENOMINADO: SUMINISTRO DE SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO Y COLECTIVO DE VIDA, FIDELIDAD, AUTOMOTORES Y TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO”, SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO CERO DOS/DOS MIL VEINTE; según las cláusulas que a

continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. ITEM TRES.** El contratista se obliga a proporcionar los servicios de **SEGURO DE AUTOMOTORES, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, de acuerdo a la Póliza de Seguro. **SEGUNDA: PRECIO.** El ISDEM pagará al contratista en concepto de prima por el Seguro de Automotores por la cantidad de **NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 9,717.59)**, moneda de los Estados Unidos de América. **SUMA ASEGURADA:** HASTA CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 419,886.85); **Verificación Presupuestaria:** Fondos: Propios; **Asignación Presupuestaria:** cinco cinco seis cero dos, por **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES (US\$ 32,700.00)**; **Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo:** cero uno cero uno. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** Mediante cuatro pagos, el primero en el mes de febrero; el segundo en el mes de mayo; el tercero en el mes de septiembre; y un cuarto y último pago en el mes de noviembre, dentro del plazo de los quince días hábiles después de la emisión del quedan, en el ejercicio fiscal correspondiente a la aportación del suministro, por el ítem uno contratado, para lo cual el contratista deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, comprobante de crédito fiscal o factura según sea el caso y acta de recepción original suscrita por el administrador de contrato correspondiente. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica en la cuenta estipulada en el formulario entregado al contratista, que deberá ser entregado al departamento de Tesorería en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la firma. **CUARTA: PLAZO.** La Contratista se obliga a brindar los servicios descritos en este documento desde la medianoche del día **treinta y uno de diciembre de dos mil veinte hasta la medianoche del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.** **QUINTA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS:** La correspondiente póliza de seguro deberá ser entregada de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación y será recibida en original por el Administrador de Contrato, en las oficinas del ISDEM, ubicadas en cuarta calle poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. El administrador de contrato deberá remitir la póliza original al departamento de Tesorería del ISDEM, para su debido resguardo. **SEXTA: EXTENSIÓN DEL SEGURO A NUEVOS VEHÍCULOS:** El seguro a que se refiere este contrato se extenderá automáticamente a los nuevos vehículos automotores que compre o reciba el Instituto, a condición de que el nuevo vehículo se destine a los mismos fines que los vehículos asegurados y que no exista ningún otro seguro sobre el mismo y siempre que todos los vehículos propiedad del Instituto estén protegidos por Póliza de esta Compañía. **SÉPTIMA: COBERTURA DEL**



**SEGURO DE AUTOMOTORES.** La Contratista durante la vigencia de la póliza, se compromete:

- 1) Cubrir daños a los vehículos en sus partes y accesorios a consecuencia de choque, colisión o vuelco y el robo total o parcial del vehículo asegurado y/o sus partes, incluidos los distintivos comerciales por el monto establecido según el detalle del parque vehicular del ISDEM, sin deducible, detallados en anexo diez de las Bases de Licitación Pública LP cero uno/dos mil veintiuno;
- 2) Robo parcial, sin deducible y con parte del diez por ciento sobre la pérdida, incluyendo llanta de repuesto;
- 3) Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes por doce mil dólares (\$12,000.00);
- 4) Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas: a) Una sola persona: Tres mil dólares (\$3,000.00); y b) por varias personas Seis mil dólares (\$6,000.00);
- 5) Gastos médicos para los ocupantes del vehículo asegurado: a) Por una sola persona hasta dos mil dólares (\$2,000.00); y b) Por accidente hasta cuatro mil dólares (\$4,000.00);
- 6) Cero deducible, haciendo uso de la asistencia y de la red de proveedores, (no se deberá establecer deducible mínimo);
- 7) Riesgos catastróficos y de actos de terrorismo, sin deducible;
- 8) Gastos legales;
- 9) Asistencia vial;
- 10) Responsabilidad civil cruzada, sin deducible;
- 11) Reinstalación automática de la suma asegurada, sin cobro de prima;
- 12) Rotura de vidrio sin deducible;
- 13) Acción directa de incendio y rayo;
- 14) Seguro por muerte en caso de accidente, para el conductor, hasta por cinco mil dólares (\$5,000.00) y para los acompañantes cinco mil dólares (\$5,000.00);
- 15) Descuento anticipado del 65.00% de la prima ;
- 16) No aplicará recargo por año de fabricación;
- 17) Minoría de edad y/o experiencia: Daño o pérdida que se produzca cuando la unidad asegurada sea manejada por persona menor a los veintiún años de edad y/o por persona de cualquier edad, cuya licencia para conducir haya sido extendida por primera vez, dentro de los últimos doce meses anteriores a la fecha de la pérdida o daño, (sin cobro de prima);
- 18) Licencia vencida treinta días;
- 19) Cobertura para daños por desperfectos mecánicos o eléctricos y/o electrónicos;
- 20) Cobertura de distintivos comerciales;
- 21) Caída de cualquier cuerpo fijo o móvil sobre el vehículo, incluyendo personas;
- 22) Cláusula de repuestos nuevos y/o originales, hasta en tres años de fabricación;
- 23) Gastos de grúa hasta por mil dólares (\$1,000.00) por evento y sin límite de veces;
- 24) Cubrir gastos por maniobra de rescate y remolque, hasta por mil dólares (\$1,000.00);
- 25) Valor convenido;
- 26) Responsabilidad civil en exceso, hasta la suma de cuarenta mil dólares (\$40,000.00) sin deducible;
- 27) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares o de personas que actúen en conexión con alguna organización política o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o de medidas de represión de tales actos tomados por las autoridades, sin deducible;
- 28) Cobertura automática de noventa días para nuevas unidades;
- 29) Gastos funerarios hasta el cincuenta por ciento de la suma

asegurada por persona, de gastos médicos; 30) La responsabilidad deberá cubrir todo el territorio nacional y Centro América, incluyendo Belice y Panamá; 31) Vehículos tipo Sedanes, Paneles, Camionetas y Pick Up, la participación del asegurado en robo será 90/10; 32) Cobertura cuando el vehículo sea transitado por camino en malas condiciones o no entregado al tránsito público; 33) Gastos de grúa, transporte y rescate, originados por los riesgos cubiertos de la póliza, hasta la suma de un mil quinientos dólares (\$1,500.00); 34) Designación de talleres multimarca y agencia; y 35) Errores u omisiones; y demás coberturas y servicios adicionales Descritos en la oferta técnica de la Contratista. **OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del Seguro de Automotores será el señor DANIEL ADOLFO LÓPEZ HERNÁNDEZ, Jefe de Servicios Generales y Administración de Bodega, del ISDEM, según nombramiento mediante el Acuerdo número CINCO-DOS, literal b), del Acta número CINCUENTA Y UNO, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de este Instituto, de fecha quince de diciembre de dos mil veinte. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que se cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y Artículo SETENTA Y CUATRO, del Reglamento de la LACAP. **NOVENA: INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento por parte del contratista por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el ISDEM adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, de la forma establecida en la Ley. El porcentaje de la multa, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos o adiciones, si las hubiere. **DECIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y deberá estar vigente **a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, más treinta días calendario adicionales.**



Para tal efecto el ISDEM aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO DE LA LACAP; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y el contrato. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución razonada, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del Contrato los documentos siguientes: a) Bases para la presentación de ofertas en la licitación pública, CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO; b) Requerimiento de Compra CERO DOS/DOS MIL VEINTE, hasta por la disponibilidad presupuestaria de treinta y dos mil setecientos dólares, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte; c) La oferta del Contratista de fecha trece de noviembre de dos mil veinte; d) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Certificación del acuerdo número CINCO-UNO, literal c), Acta número CINCUENTA Y UNO, de la sesión ordinaria de Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, celebrada el día quince de diciembre de dos mil veinte; mediante el cual se acordó adjudicar de forma parcial por ítem la Licitación Pública LP CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO, denominada: "Suministro de Seguros Médico Hospitalario, Colectivo de Vida, Fidelidad, Automotores y Todo Riesgo Incendio, incluyendo Equipo Electrónico del ISDEM, para el año dos mil veintiuno; adjudicando a Quálitas Compañía de Seguros, S. A., el ítem número TRES, SEGUROS AUTOMOTORES, por un monto de NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR; Certificación extendida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar

las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el TITULO VIII, CAPITULO UNO, de la LACAP, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, el Contratista, señala como lugar para oír notificación sus oficinas en Bulevar Orden de Malta Sur número Quince, Block B,





Urbanización Bosques de Santa Elena II, Colonia Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Tanto el Instituto como el Contratista, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la facilitadora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior, los otorgantes firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

  
  
 ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO  
 Presidente de ISDEM. **PRESIDENCIA**

  
  
 LICDA. LUISA FERNANDA ALBARRACÍN RAMÍREZ  
 Contratista.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de enero del año dos mil veintiuno. Ante mí, **MERLYN MINELY MUÑOZ REYES**, Notaria, del domicilio de , departamento de , comparecen, por una parte, el señor **ERNESTO LUIS**



**MUYSHONDT GARCIA PRIETO**, [REDACTED]; e [REDACTED], del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED]; a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número [REDACTED]; y es poseedor del número de identificación tributaria [REDACTED]; [REDACTED]; quien actúa en su calidad de presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL -ISDEM-**, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista la documentación siguiente: a) Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número SEISCIENTOS DIECISEIS, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número CINCUENTA Y DOS Tomo DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse "El Instituto" o "ISDEM", y de conformidad al Artículo VEINTISEIS de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; b) Certificación del acuerdo número **TRES- UNO**, del acta número **VEINTISIETE** de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo celebrada el día seis de julio de dos mil dieciocho; en el que por mayoría se acordó nombrar al compareciente como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir de esa fecha; c) Certificación del acuerdo número CINCO-UNO, literal c), Acta número CINCUENTA Y UNO de la sesión ordinaria de Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, celebrada el día quince de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual se acordó adjudicar de forma parcial por ítem la Licitación Pública LP cero uno/ dos mil veintiuno, denominada "SUMINISTRO DE SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO, COLECTIVO DE VIDA, FIDELIDAD, AUTOMOTORES Y TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO DEL ISDEM, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, habiendo sido adjudicado el **ÍTEM TRES** de SEGURO DE AUTOMOTORES, a QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., por un monto de NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR; Certificación extendida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato; y por otra parte la señora **LUISA**

FERNANDA ALBARRACÍN RAMÍREZ; [REDACTED]; [REDACTED]; del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED]; de [REDACTED], a quien no conozco pero la identifiqué por medio de su [REDACTED]; [REDACTED]; y poseedora del número de identificación tributaria [REDACTED]; actuando en su calidad de Directora Presidente, Gerente General y Representante Legal de la sociedad **QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse ““QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.””**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil quinientos ocho-ciento dos-cuatro; con registro único de contribuyente número ciento ochenta y siete mil ciento cincuenta y ocho-cinco; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: 1)-Testimonio de escritura pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, Quálitas Compañía de Seguros, Sociedad Anónima, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas del día tres de febrero de dos mil diecisiete; ante los oficios notariales de Ligia María Menéndez Rodríguez, e inscrita al número CIENTO DIEZ, del Libro TRES MIL SETECIENTOS DOS, del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete; de la que consta que la naturaleza, el domicilio y la denominación de la Sociedad, son los expresados, que su plazo es indeterminado y estará vigente desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Comercio; que dentro de sus finalidades está la realización de toda clase de negocios de seguros generales con énfasis especial en negocios de seguro de vehículos, de fianzas y de operaciones de reaseguros y reafianciamientos con sociedades de seguros salvadoreñas, entre otras; que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por un mínimo de tres a cinco directores propietarios, así: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un primer director y un segundo director en su orden; asimismo habrá igual número de directores suplentes; que la representación legal y judicial de la sociedad, corresponde al presidente y vicepresidente de la Junta Directiva, de forma conjunta o separadamente; que la Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y se compone de todos sus accionistas; 2)- Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva extendida por el secretario de junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Sociedad Quálitas Compañía de Seguros, Sociedad Anónima, el Licenciado Miguel Enrique Medina Quintanilla; de Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad





Quálitas Compañía de Seguros, Sociedad Anónima, mediante la cual se nombra Directora Presidenta Suplente, a la Licenciada Luisa Fernanda Albarracín Ramírez, por el período de cinco años, contados a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio. Certificación extendida el día cinco de mayo del año dos mil veinte; e inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO, del Registro de Sociedades, el día quince de mayo de dos mil veinte; y 3)- Certificación del Punto quinto, del Acta número Cincuenta y Dos de sesión de junta directiva de la Sociedad Quálitas Compañía de Seguros, S.A., celebrada a las once horas, del día veintinueve de junio de dos mil veinte, mediante el cual, se nombró como Gerente General de la Sociedad Quálitas Compañía de Seguros, S.A., a la Licenciada Luisa Fernanda Albarracín Ramírez, certificación extendida por el secretario de junta directiva, licenciado Miguel Enrique Medina Quintanilla, el día ocho de julio de dos mil veinte; inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y UNO, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el veintiuno de septiembre de dos mil veinte. **Y ME DICEN:** Que las firmas que calzan el documento que antecede respectivamente, son auténticas por haber sido reconocidas en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebraron **CONTRATO RESULTANTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO UNO / DOS MIL VEINTIUNO, DENOMINADO: SUMINISTRO DE SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO Y COLECTIVO DE VIDA, FIDELIDAD, AUTOMOTORES Y TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO”, SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO CERO DOS/DOS MIL VEINTE;** que contiene las cláusulas siguientes: **“PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. ITEM TRES.** El contratista se obliga a proporcionar los servicios de **SEGURO DE AUTOMOTORES, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO,** de acuerdo a la Póliza de Seguro. **SEGUNDA: PRECIO.** El ISDEM pagará al contratista en concepto de prima por el Seguro de Automotores por la cantidad de **NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 9,717.59),** moneda de los Estados Unidos de América. **SUMA ASEGURADA: HASTA CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 419,886.85);** Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: cinco cinco seis cero dos, por **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES (US\$ 32,700.00);** Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero uno cero uno. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** Mediante cuatro pagos, el primero en el mes de febrero; el



segundo en el mes de mayo; el tercero en el mes de septiembre; y un cuarto y último pago en el mes de noviembre, dentro del plazo de los quince días hábiles después de la emisión del quedan, en el ejercicio fiscal correspondiente a la aportación del suministro, por el ítem uno contratado, para lo cual el contratista deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, comprobante de crédito fiscal o factura según sea el caso y acta de recepción original suscrita por el administrador de contrato correspondiente. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica en la cuenta estipulada en el formulario entregado al contratista, que deberá ser entregado al departamento de Tesorería en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la firma.

**CUARTA: PLAZO.** La Contratista se obliga a brindar los servicios descritos en este documento desde la medianoche del día **treinta y uno de diciembre de dos mil veinte hasta la medianoche del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.** **QUINTA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS:** La correspondiente póliza de seguro deberá ser entregada

de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación y será recibida en original por el Administrador de Contrato, en las oficinas del ISDEM, ubicadas en cuarta calle poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. El administrador de contrato deberá remitir la póliza original al departamento de Tesorería del ISDEM, para su debido resguardo. **SEXTA: EXTENSIÓN DEL SEGURO A NUEVOS VEHÍCULOS:** El seguro a que se refiere este contrato se extenderá automáticamente a los nuevos vehículos automotores que compre o reciba el Instituto, a condición de que el nuevo vehículo se destine a los mismos fines que los vehículos asegurados y que no exista ningún otro seguro sobre el mismo y siempre que todos los vehículos propiedad del Instituto estén protegidos por Póliza de esta Compañía. **SÉPTIMA: COBERTURA DEL SEGURO DE AUTOMOTORES.** La Contratista durante la vigencia de la póliza, se compromete:

1) Cubrir daños a los vehículos en sus partes y accesorios a consecuencia de choque, colisión o vuelco y el robo total o parcial del vehículo asegurado y/o sus partes, incluidos los distintivos comerciales por el monto establecido según el detalle del parque vehicular del ISDEM, sin deducible, detallados en anexo diez de las Bases de Licitación Pública LP cero uno/dos mil veintiuno; 2) Robo parcial, sin deducible y con parte del diez por ciento sobre la pérdida, incluyendo llanta de repuesto; 3) Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes por doce mil dólares (\$12,000.00); 4) Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas: a) Una sola persona: Tres mil dólares (\$3,000.00); y b) por varias personas Seis mil dólares (\$6,000.00); 5) Gastos médicos para los ocupantes del vehículo asegurado: a) Por una sola persona hasta dos mil dólares (\$2,000.00); y b) Por accidente hasta cuatro mil dólares (\$4,000.00); 6) Cero deducible, haciendo uso de la asistencia y de la red de proveedores, (no se



deberá establecer deducible mínimo); 7) Riesgos catastróficos y de actos de terrorismo, sin deducible; 8) Gastos legales; 9) Asistencia vial; 10) Responsabilidad civil cruzada, sin deducible; 11) Reinstalación automática de la suma asegurada, sin cobro de prima; 12) Rotura de vidrio sin deducible; 13) Acción directa de incendio y rayo; 14) Seguro por muerte en caso de accidente, para el conductor, hasta por cinco mil dólares (\$5,000.00) y para los acompañantes cinco mil dólares (\$5,000.00); 15) Descuento anticipado del 65.00% de la prima ; 16) No aplicará recargo por año de fabricación; 17) Minoría de edad y/o experiencia: Daño o pérdida que se produzca cuando la unidad asegurada sea manejada por persona menor a los veintiún años de edad y/o por persona de cualquier edad, cuya licencia para conducir haya sido extendida por primera vez, dentro de los últimos doce meses anteriores a la fecha de la pérdida o daño, (sin cobro de prima; 18) Licencia vencida treinta días; 19) Cobertura para daños por desperfectos mecánicos o eléctricos y/o electrónicos; 20) Cobertura de distintivos comerciales; 21) Caída de cualquier cuerpo fijo o móvil sobre el vehículo, incluyendo personas; 22) Cláusula de repuestos nuevos y/o originales, hasta en tres años de fabricación; 23) Gastos de grúa hasta por mil dólares (\$1,000.00) por evento y sin límite de veces; 24) Cubrir gastos por maniobra de rescate y remolque, hasta por mil dólares (\$1,000.00); 25) Valor convenido; 26) Responsabilidad civil en exceso, hasta la suma de cuarenta mil dólares (\$40,000.00) sin deducible; 27) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares o de personas que actúen en conexión con alguna organización política o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o de medidas de represión de tales actos tomados por las autoridades, sin deducible; 28) Cobertura automática de noventa días para nuevas unidades; 29) Gastos funerarios hasta el cincuenta por ciento de la suma asegurada por persona, de gastos médicos; 30) La responsabilidad deberá cubrir todo el territorio nacional y Centro América, incluyendo Belice y Panamá; 31) Vehículos tipo Sedanes, Paneles, Camionetas y Pick Up, la participación del asegurado en robo será 90/10; 32) Cobertura cuando el vehículo sea transitado por camino en malas condiciones o no entregado al tránsito público; 33) Gastos de grúa, transporte y rescate, originados por los riesgos cubiertos de la póliza, hasta la suma de un mil quinientos dólares (\$1,500.00); 34) Designación de talleres multimarca y agencia; y 35) Errores u omisiones; y demás coberturas y servicios adicionales Descritos en la oferta técnica de la Contratista. **OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del Seguro de Automotores será el señor DANIEL ADOLFO LÓPEZ HERNÁNDEZ, Jefe de Servicios Generales y Administración de Bodega, del ISDEM, según nombramiento mediante el Acuerdo número CINCO-DOS, literal b), del Acta número CINCUENTA Y UNO, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de este Instituto, de fecha quince



de diciembre de dos mil veinte. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que se cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y Artículo SETENTA Y CUATRO, del Reglamento de la LACAP. **NOVENA: INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento por parte del contratista por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el ISDEM adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, de la forma establecida en la Ley. El porcentaje de la multa, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos o adiciones, si las hubiere. **DECIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y deberá estar vigente **a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, más treinta días calendario adicionales.** Para tal efecto el ISDEM aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO DE LA LACAP; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y el contrato. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución razonada, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del Contrato los documentos





siguientes: a) Bases para la presentación de ofertas en la licitación pública, CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO; b) Requerimiento de Compra CERO DOS/DOS MIL VEINTE, hasta por la disponibilidad presupuestaria de treinta y dos mil setecientos dólares, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte; c) La oferta del Contratista de fecha trece de noviembre de dos mil veinte; d) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Certificación del acuerdo número CINCO-UNO, literal c), Acta número CINCUENTA Y UNO, de la sesión ordinaria de Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, celebrada el día quince de diciembre de dos mil veinte; mediante el cual se acordó adjudicar de forma parcial por ítem la Licitación Pública LP CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO, denominada: "Suministro de Seguros Médico Hospitalario, Colectivo de Vida, Fidelidad, Automotores y Todo Riesgo Incendio, incluyendo Equipo Electrónico del ISDEM, para el año dos mil veintiuno; adjudicando a Quálitas Compañía de Seguros, S. A., el ítem número TRES, SEGUROS AUTOMOTORES, por un monto de NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR; Certificación extendida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de



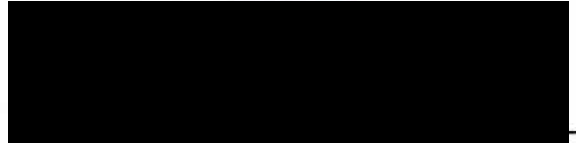
suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el TITULO VIII, CAPITULO UNO, de la LACAP, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, el Contratista, señala como lugar para oír notificación sus oficinas en Bulevar Orden de Malta Sur número Quince, Block B, Urbanización Bosques de Santa Elena II, Colonia Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Tanto el Instituto como el Contratista, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la facilitadora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la



ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de cuatro folios útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido a los comparecientes, manifiestan estar redactada de conformidad a lo expresado por ellos y firmamos. DOY FE.-



ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO  
Presidente de ISDEM.



LICDA. LUISA FERNANDA ALBARRACÍN RAMÍREZ  
Contratista.



El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del suministrante.

